

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1965.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1966.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1967.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 1968.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1966

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaudan por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	27,799,316.00

IMPUESTOS	9,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	47,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,000.00
Mercados	15,000.00
Panteones	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	2,000.00
Agua Potable	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	5,000.00
PRODUCTOS	26,000.00
Productos	26,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos financieros Ramo 28	1,000.00
Productos financieros Fondo III	15,000.00
Productos financieros Fondo IV	2,000.00
Productos financieros Convenios Federales	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	500.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	5,000.00

8 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Multas:	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	27,705,815.00
Participaciones	5,391,287.00
Fondo General de Participaciones	3,234,373.00
Fondo de Fomento Municipal	1,323,387.00
Fondo Municipal de Compensación	188,042.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	88,825.00
Participaciones Provisionales	25,000.00
ISR sobre Salarios	273,845.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,495.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	170,157.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	19,125.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,038.00
Aportaciones	22,314,518.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	18,681,895.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	3,632,623.00
Convenios	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	5.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boleta, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de impuesto anual.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Sanearamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución.	400.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	400.00
III. Electrificación.	400.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	100.00
V. Pavimentación de calles m ² .	200.00
VI. Banquetas m ² .	450.00
VII. Guarniciones metro lineal.	250.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ² .	5.00	Por evento
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	60.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad.	100.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad.	10.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad (puestos de tacos).	100.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales, puestos en general excepto lo que se menciona en la fracción V se aplica en 50% descuentos los vendedores estáticos y tiendas.	50.00	Por evento
VII. Instalación de casetas.	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos Bóvedas mausoleos únicamente una cuota mínima para llevar el control de registro de los solicitantes traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias, definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	120.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
VII. Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal.	100.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	100.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos por metro cuadrado
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	10.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	10.00
III. Permiso de alineación.	10.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias de inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
Comercial:		
I. Misceláneas.	100.00	50.00 Anual
II. Comedores.	100.00	50.00 Anual
III. Restaurantes.	100.00	50.00 Anual
IV. Cafeterías.	100.00	50.00 Anual
V. Ciber.	100.00	50.00 Anual
VI. Papelerías	100.00	50.00 Anual
VII. Farmacias.	100.00	50.00 Anual
VIII. Zapaterías.	100.00	50.00 Anual
IX. Ferreterías.	100.00	50.00 Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00	200.00 Anual

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 47. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso que otorga para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se causará y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m ² en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	10.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	10.00	Por día
V. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	10.00	Por día
VI. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	100.00	Por día
VII. Expendio de alimentos.	100.00	Por día
VIII. Venta de ropa.	100.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,000.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación. (5 al millar)

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Se pagará este derecho, para la inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	15,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 58.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 60. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Derivado de arrendamiento de maquinaria se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Arrendamiento de Retroexcavadora.	800.00	Por hora

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como por la venta de residuos sólidos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública.	10,000.00
II. Bases para invitación restringida.	5,000.00
III. Solicitudes diversas.	500.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 69. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

I. Multas en materia de Salud	Cuota en pesos		
	Concepto	Mínimo	Máximo
a) No portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	500.00	1,000.00	
b) Realizar eventos masivos, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	5,000.00	50,000.00	

II. Multas en materia de Medio Ambiente	Cuota en pesos		
	Concepto	Mínimo	Máximo
a) Tirar basura en la vía pública.	500.00	1,000.00	
b) Cortar o dañar árboles en la vía pública sin permiso.	500.00	3,000.00	
c) Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, río, arroyo, árboles, suelos).	300.00	1,000.00	
d) Por cacería de conejo, venado durante el día y la noche en tiempo de veda.	500.00	5,000.00	
e) Por cacería de animales en peligro de extinción.	1,000.00	5,000.00	
f) Por uso irracional del agua.	300.00	1,000.00	

III. Multas Administrativas	Cuota en pesos		
	Concepto	Mínimo	Máximo
a) Escándalo en la vía pública. (Disparar con armas de fuego-borracho escandaloso).	500.00	1,000.00	
b) Romper envases de vidrio en la vía pública.	200.00	500.00	
c) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00	500.00	
d) Grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas.	300.00	500.00	
e) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	300.00	1,000.00	

f) Faltas a la moral (actos sexuales en la vía pública).	500.00	1,000.00
g) Por incumplimiento o violación de acuerdos a las diligencias del síndico municipal y de alcalde.	500.00	1,000.00
h) Por agredir verbalmente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales.	500.00	1,500.00
i) Por falta a asamblea general y tequio	300.00	1,000.00
j) Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia.	150.00	500.00
k) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora.	840.00	1,000.00
l) Por conducir en estado de ebriedad.	300.00	1,000.00
m) Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje y alumbrado público.	500.00	1,000.00
n) Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	500.00	1,000.00
o) Exhibir o difundir carteles, anónimos, anuncios o revistas que ofendan la moral pública, denigren en contra de cualquier persona o servidor público específicamente mujeres.	1,000.00	1,500.00
p) Pintar calles, jardines, edificios públicos y/o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso.	200.00	500.00
q) Vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarros o droga afuera o dentro de las instituciones educativas, de salud, religiosas o en las oficinas de las autoridades municipales.	1,000.00	1,500.00
r) Acoso sexual, laboral y hostigamiento hacia las mujeres.	1,500.00	2,000.00
s) Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.	840.00	1,200.00

Artículo 70.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES****Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Artículo 71. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 72. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 73. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 74. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 75. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	10,000.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales por m ²	100.00	Mensual

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 80. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto publique en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II			
Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,484,788.00	\$ 5,488,788.00
A	Impuestos	\$ 9,500.00	\$ 10,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	0.00
D	Derechos	\$ 47,001.00	\$ 48,001.00
E	Productos	\$ 26,000.00	\$ 27,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$ 5,391,287.00	\$ 5,392,287.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,314,523.00	\$ 22,315,523.00
A	Aportaciones	\$ 22,314,518.00	\$ 22,315,518.00
B	Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 27,799,311.00	\$ 27,804,311.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,484,788.00	\$ 5,488,788.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,314,523.00	\$ 22,315,523.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,037,990.12	\$ 5,176,889.55
A	Impuestos	\$ 840.00	1,081.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	0.00
D	Derechos	\$ 87,260.17	89,670.07
E	Productos	\$ 27,223.95	15,792.00
F	Aprovechamientos	\$ 2,150.00	2,215.00

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	0.00
H	Participaciones	\$ 4,920,516.00	5,068,131.48
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	0.00
J	Transferencias	\$ -	0.00
K	Convenios	\$ -	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 22,394,882.07	\$ 23,066,729.53
A	Aportaciones	\$ 22,394,882.07	23,066,728.53
B	Convenios	\$ -	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 27,432,872.19	\$ 28,243,619.08
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ 5,176,889.55
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ 23,066,729.53
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,799,316.00
INGRESOS DE GESTIÓN			93,501.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,001.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	27,705,815.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,391,287.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,234,373.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,323,387.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	188,042.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	88,825.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	25,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	273,845.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	61,495.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	170,157.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,125.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,038.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,314,518.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	18,681,895.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	Recursos Federales	Corrientes	3,632,623.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	27,799,316.00	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83	2,316,608.83
IMPUESTOS	9,800.00	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
DERECHOS	47,001.00	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75	3,916.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	30,001.00	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08	2,500.08
PRODUCTOS	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
Productos	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
APROVECHAMIENTOS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	27,706,816.00	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08	2,308,817.08
Participaciones	5,391,287.00	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92	449,273.92
Aportaciones	22,314,518.00	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17	1,859,543.17
Convenios	5.00											5.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	5.00											5.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV:JPG:MTE